

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Empleo y Economía

#### **Orden de 13/10/2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas para la formación de especialistas en asuntos europeos. [2014/13624]**

El Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, atribuye a la misma, a través de su Dirección General de Desarrollo de Estrategia Económica y Asuntos Europeos, la función de desarrollar planes de formación y sensibilización en asuntos europeos, así como la colaboración con otras instituciones europeas para fomentar la transnacionalidad de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de estas funciones, la formación en asuntos europeos de los titulados castellanos-manchegos a través de la concesión de beca se considera una línea de actuación de especial relevancia, ya que no sólo les ofrece la posibilidad de ampliar su formación, sino que además les permite adquirir la experiencia práctica necesaria que facilite su posterior incorporación al mercado laboral. A tal fin, es preciso aprobar unas bases reguladoras que contengan la normativa que regirá las becas para la formación de especialistas en asuntos europeos.

En consecuencia, al amparo de las competencias previstas en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en uso de las atribuciones concedidas por la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía,

Dispongo

#### Artículo 1. Objeto y finalidad de las becas.

1. Por la presente orden se aprueban las normas que han de regir las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva, de becas dirigidas a titulados universitarios para su formación como especialistas en asuntos europeos, mediante la realización de prácticas en la sede de la Dirección General competente en asuntos europeos en Toledo, así como en la Oficina de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la Representación Permanente de España en Bruselas.

2. Las becas tienen por finalidad la adquisición de conocimientos relativos a aspectos jurídicos, económicos y de otros campos de actuación de la Unión Europea, que guarden relación con asuntos de interés específico para Castilla-La Mancha y, en general, con las políticas, acciones, programas y convocatorias comunitarias.

3. El disfrute de estas becas, dado su carácter formativo, no implica relación contractual, laboral o administrativa alguna con la Consejería de Empleo y Economía.

#### Artículo 2. Régimen jurídico.

Las becas reguladas por esta orden se regirán, además de por lo establecido en la misma, por la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.

#### Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las becas los titulados universitarios que, antes de finalizar del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.
- b) Estar empadronado en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla-La Mancha a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, o haber obtenido el título de licenciado o el de graduado en una Universidad de esta Comunidad Autónoma.
- c) Tener como máximo 30 años de edad.
- d) Poseer titulación universitaria de grado, licenciatura o equivalente o titulación superior en alguna de las siguientes áreas: Derecho, Ciencias Políticas, Gestión Pública, Economía, Administración de Empresas, Traducción e Interpretación y Relaciones Internacionales.
- e) Tener un buen nivel de conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito. A tal efecto, se requerirá un nivel mínimo de conocimiento correspondiente al nivel B2 del marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).
- f) No estar disfrutando o haber disfrutado con anterioridad de una beca para la realización de estudios o prácticas sobre asuntos europeos concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- g) No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) No estar incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- i) Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.

#### Artículo 4. Duración y dotación económica de las becas.

1. Las becas tendrán carácter anual y cada una de ellas estará dotada con la cantidad de 19.250 euros íntegros anuales, cantidad que podrá ser actualizada en las sucesivas convocatorias. A dichos importes se les practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las cotizaciones a la Seguridad Social, según la legislación vigente.

2. Los gastos que se generen por el desplazamiento y la estancia en la Oficina de Bruselas, se entienden incluidos dentro del importe de la dotación de la beca.

#### Artículo 5. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y firmadas en el modelo normalizado de Anexo que se indique en la correspondiente convocatoria, e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, a través de los siguientes medios:

a) Preferentemente, mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

b) Mediante su presentación en el Registro de la Consejería de Empleo y Economía, en sus Servicios Periféricos o en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación establecida, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane su falta en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1 El procedimiento de concesión de las becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

2. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Unidad adscrita a la Dirección General con competencia en materia de asuntos europeos, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario, el

órgano instructor remitirá una relación de los solicitantes y la documentación presentada por los mismos a la Comisión de Valoración encargada de valorar las solicitudes.

3. Las solicitudes presentadas serán calificadas y evaluadas conforme a los criterios establecidos en la presente orden, a fin de establecer una prelación entre las mismas, por una Comisión de Valoración designada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, que estará compuesta por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, de entre el personal funcionario al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Los miembros de la Comisión podrán ser asesorados por personal técnico o profesional que se considere necesario, que tendrán voz pero no voto.

4. Una vez calificadas y evaluadas las solicitudes, el instructor del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados para que en un plazo de diez días puedan formular alegaciones. Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. Una vez examinadas las alegaciones en su caso presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará en el plazo de diez días a la persona titular de la Dirección General en materia de asuntos europeos. La propuesta de resolución no crea derecho a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. En caso de empate, éste se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido mejor puntuación en la 2ª fase de la valoración de méritos.

7. La publicación de todos los actos y trámites del procedimiento que deban notificarse a los interesados se realizará mediante su inserción en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La Resolución de concesión se hará pública, además, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Criterios de valoración de méritos.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

1. 1ª Fase (Máximo 85 puntos). Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente Académico (Máximo 40 puntos):

1º. Valoración de la nota media del expediente académico de la licenciatura/grado, otorgándose a este apartado una puntuación máxima de 24 puntos. A los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico, y para unificar el criterio aplicable en las calificaciones obtenidas por las distintas Universidades, se utilizará la siguiente tabla de conversión:

Calificación sobre 10 puntos	Calificación no numérica	Calificación 1- 4 puntos	Valoración (Máximo 24 puntos)
6	Aprobado	1	6 puntos
8	Notable	2	12 puntos
9	Sobresaliente	3	18 puntos
10	Matrícula de Honor	4	24 puntos

En el supuesto en el que un solicitante haya cursado más de una licenciatura o enseñanza de grado, únicamente se tomarán en cuenta los estudios que el solicitante considere que les son más favorables a efecto de la valoración del expediente académico. En este caso, la licenciatura o grado cuyas asignaturas no han sido valoradas obtendrá la puntuación que se prevé en el párrafo siguiente.

2º. Otros títulos académicos oficiales, correspondiendo a este apartado una puntuación máxima de 16 puntos, por:

Doctorado: 6 puntos.

Otras licenciaturas/grados de las contempladas en el apartado d) del artículo 3: 4 puntos.  
Máster que verse sobre materia de asuntos europeos: 2 puntos.

b) Idiomas (Máximo 30 puntos):

1º. Conocimientos del idioma inglés que superen el mínimo requerido para concurrir a la convocatoria de la beca (nivel B2 MCER), otorgándose una puntuación máxima en este apartado de 15 puntos, a razón de:

Nivel C1 MCER: 10 puntos

Nivel C2 MCER: 15 puntos

2º. Conocimientos del idioma francés, otorgándose una puntuación máxima en este apartado de 10 puntos, a razón de:

Nivel A2 MCER: 2 puntos

Nivel B1 MCER: 4 puntos

Nivel B2 MCER: 6 puntos

Nivel C1 MCER: 8 puntos

Nivel C2 MCER: 10 puntos

3º. Conocimientos de otros idiomas oficiales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, otorgándose una puntuación máxima en este apartado de 5 puntos. Por cada idioma:

Nivel A2 MCER: 1 punto

Nivel B1 MCER: 2 puntos

Nivel B2 MCER: 3 puntos

Nivel C1 MCER: 4 puntos

Nivel C2 MCER: 5 puntos

c) Formación adicional (Máximo 15 puntos):

1º. Cursos de formación relacionados con el objeto de la beca, en materia de asuntos europeos con arreglo a la siguiente escala, otorgando una puntuación máxima en este apartado de 5 puntos:

De 20 a 49 horas: 1 punto.

De 50 a 74 horas: 2 puntos.

De 75 a 99 horas: 3 puntos

De 100 a 199 horas: 4 puntos.

De 200 o más horas: 5 puntos.

2º. Becas disfrutadas y concedidas por instituciones europeas: 2,5 puntos por cada beca, otorgando una puntuación máxima en este apartado de 5 puntos.

3º. Participación en proyectos de intercambio internacional como Erasmus: 2,5 puntos por cada participación en un proyecto, otorgando una puntuación máxima en este apartado de 5 puntos.

2. 2ª Fase (Máximo 15 puntos).

Una vez efectuada la valoración de los méritos recogidos en las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración convocará a los 10 aspirantes con mejor puntuación, para la realización de una prueba escrita y una entrevista personal, al objeto de comprobar el conocimiento de los aspirantes del idioma requerido, así como de la realidad y el funcionamiento de la Unión Europea. Con carácter previo a la realización de la prueba escrita, y en los medios habilitados a tal efecto por esta orden, se publicarán mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, las instrucciones que regirán el procedimiento por el que se llevará a cabo dicha prueba y la forma de valoración de los participantes en la misma.

Se requiere una puntuación mínima de 8 puntos para superar esta fase. Se aplicarán los criterios siguientes:

a) Prueba escrita: máximo 10 puntos, siendo necesario obtener para superar dicha prueba una puntuación mínima de 5 puntos.

b) Entrevista personal: máximo 5 puntos, siendo necesario obtener para superar dicha entrevista una puntuación mínima de 3 puntos.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

#### Artículo 8. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos dictará Resolución de concesión de las becas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria de las mismas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Empleo y Economía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La Resolución de concesión determinará a los beneficiarios de las becas desestimando expresamente a los demás solicitantes, y podrá incluir en su caso, una lista de candidatos suplentes para cubrir las renunciaciones o las bajas que puedan tener lugar. En este caso, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la beca al solicitante siguiente a aquel en orden de puntuación.

3. Las personas que resulten adjudicatarias de las becas deberán aceptar las mismas presentando el Anexo que se indique en la correspondiente convocatoria en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la Resolución de concesión, de no hacerlo así se entenderá que renuncian a la beca.

#### Artículo 9. Renuncia o rescisión.

1. El titular de una beca podrá renunciar o ser rescindido en el desempeño de la misma, previo trámite de audiencia y resolución del órgano competente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si existiesen motivos suficientes y manifiestos de ineptitud por parte del becario para desarrollar la actividad objeto de la beca, o no se ajuste en el desarrollo de la misma a las directrices que se establezcan.
- b) Desistimiento por parte de la Administración de continuar con el desarrollo de las actuaciones si se juzgase que no es posible alcanzar los objetivos que justificaron la creación y concesión de la beca.
- c) Renuncia de su titular.
- d) Incurrir en algún caso de incompatibilidad.

2. El titular de la beca que renuncie o sea rescindido en el desempeño de la misma, podrá ser sustituido por el solicitante siguiente a aquel por riguroso orden de prelación en la lista de candidatos suplentes, conforme a la puntuación final obtenida en la valoración de los candidatos que se publique en la resolución de concesión de las becas. En estos supuestos, el periodo del disfrute de la beca será el del tiempo que reste para el disfrute ordinario de la beca, descontando el que hubiese disfrutado ya el becario que renuncia o es rescindido.

3. La sustitución del becario que renuncie o sea rescindido en el desempeño de la misma no se producirá cuando el tiempo que reste de disfrute de la beca sea inferior a tres meses.

#### Artículo 10. Derechos y obligaciones de los beneficiarios.

1. Se procederá a la inclusión de los becarios en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, desde la fecha de su incorporación, con las obligaciones y derechos que de ello se deriven.

2. La aceptación de la beca por parte de los beneficiarios implica la de las normas establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria, así como las que la Consejería competente establezca para su seguimiento y para la justificación de los fondos públicos recibidos.

En particular los beneficiarios deberán:

- a) Realizar los estudios y tareas de formación en el departamento de la Administración regional asignado.
- b) Presentar un informe tipo memoria de los estudios y prácticas realizadas en relación con la actividad formativa, en el último mes de vigencia de la beca.
- c) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del departamento de la Administración donde realice las tareas encomendadas y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- d) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 11. Pago y justificación de la beca.

1. La forma de pago se realizará en doce mensualidades, previa certificación mensual de los estudios y prácticas realizadas, prorrateando la cuantía total de la beca establecida en la convocatoria, que serán percibidas por el beneficiario a mes vencido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el mismo. Al importe de la beca se les practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cuota de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

2. La justificación de la beca se llevará a cabo, mediante la emisión por parte del tutor designado por la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, de certificaciones mensuales sobre la realización de las prácticas de forma satisfactoria.

#### Artículo 12. Seguro de accidentes.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrá aseguradas a las personas adjudicatarias de las becas contra los riesgos de invalidez o muerte, derivados de accidente.

#### Artículo 13. Incompatibilidades.

La adjudicación de la beca es incompatible con la percepción de cualquier otro tipo de beca que se venga disfrutando, concedida por instituciones privadas, Administración General del Estado o cualquier otra Institución o Administración pública, española o europea.

#### Artículo 14. Control, seguimiento e incumplimiento.

1. Los beneficiarios de las becas se someterán a las actuaciones de comprobación y seguimiento por parte de la Dirección General competente en asuntos europeos, Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las bases reguladoras, convocatorias y resolución de concesión por parte de los beneficiarios de las becas, dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución pudiera dar lugar a la pérdida de derecho al cobro de la beca y a la obligación de reintegrar total o parcialmente la cuantía correspondiente, conforme al Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha. La cuantía a reintegrar se calculará sobre la totalidad de la beca concedida, de forma proporcional al incumplimiento, teniendo en cuenta el período efectivo durante el que se ha desarrollado la actividad objeto de la beca.

3. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 15. Propiedad de los trabajos.

Los resultados de los estudios e investigaciones llevados a cabo por los becarios quedarán en propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, quien le dará la aplicación que estime conveniente, sin que por ello la persona beneficiaria de la beca tenga derecho a otras contraprestaciones adicionales.

#### Artículo 16. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de beca presentadas al amparo de la presente orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la beca, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición final primera.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación y gestión eficaz de la presente orden.

Disposición final segunda.

Contra las presentes bases reguladoras, en su condición de disposición de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de octubre de 2014

La Consejera de Empleo y Economía  
CARMEN CASERO GONZÁLEZ